



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE GUATAQUI CUNDINAMARCA**
jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: DECLARATIVO VERBAL ESPECIAL MONITORIO 2020-00042
DEMANDANTE: STEFANY RAMÍREZ NIÑO
DEMANDADO: STYD MAURICIO QUINTERO GUZMÁN

Guataquí, Cund., Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

ASUNTO A DECIDIR

Se procede a dictar sentencia de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 421 inciso segundo del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES:

La señora **STEFANY RAMIREZ NIÑO**, actuando en nombre propio, presento demanda declarativa especial proceso monitorio, contra **STYD MAURICIO QUINTERO GUZMAN** con la finalidad que se le cancele la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$ 143.000) que le adeuda desde el año 2018, más los intereses correspondientes.

Con fundamento en lo anterior y en virtud de que los escritos contentivos de la demanda daban precisión sobre el asunto y por ende reunían las exigencias a que hacen alusión los artículos 419 y ss del Código General del Proceso, se profirió requerimiento al demandado **STYD MAURICIO QUINTERO GUZMAN** para que en un plazo de diez días cancele la suma petitionada por la parte actora o exponga las razones que le sirva de fundamento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

El demandado fue notificada personalmente y dentro del término de traslado guardado absoluto silencio, no contesto la demanda ni presentó ninguna objeción sobre el particular.

Por ello, lo procedente jurídicamente no es otra cosa que proferir sentencia en la cual se condene al demandado **STYD MAURICIO QUINTERO GUZMAN** al pago del monto reclamado por la demandante junto con los intereses causados y los

que causen hasta la cancelación total de la deuda y proseguir la ejecución de conformidad con lo establecido en el artículo 306 de C.G.P y como consecuencia de lo anterior se condenara en costas al demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guataquí (Cundinamarca), administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

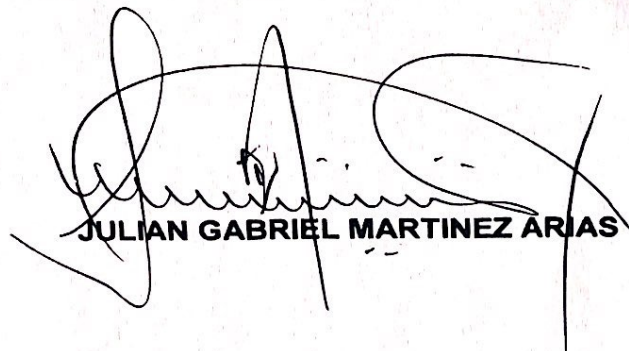
PRIMERO: CONDENAR al señor **STYD MAURICIO QUINTERO GUZMAN** al pago de la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$ 143.000 oo), más los intereses causados y los que se causen hasta que se cancele el total de la obligación, a favor de la señora **STEFANY RAMIREZ NIÑO**, de conformidad a lo establecido en el artículo 421 inciso segundo del C. G. P.

SEGUNDO: Proseguir la ejecución en contra de **STYD MAURICIO QUINTERO GUZMAN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 306 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada, tásense por secretaria sin incluir agencias en derecho por cuanto no hubo contestación de la demanda. (Acuerdo PSAA16-10554 art. 5 numeral 3 del 05/08/2016 del C.S. de la J.).

NOTIFIQUESE :

El Juez,



JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS